

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
RESOLUCIÓN DRCC-IA- 056-19
De 21 de agosto de 2019

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**CENTRO COMERCIAL EL ROBLE**"

El suscrito Director Regional (encargado) de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conduencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá" consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el promotor **JING XIAN LUO**, propone realizar un proyecto denominado "**CENTRO COMERCIAL EL ROBLE**"

Que en virtud de lo antedicho, el día ocho (8) de mayo de 2019, el promotor **JING XIAN LUO**, persona natural, con cédula de identidad personal N°E-8-68004, localizable al teléfono 6881-1855, correo electrónico jingluo73@gmail.com, presentó el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado "**CENTRO COMERCIAL EL ROBLE**", elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES VARGAS y FABIAN MAREGOCIO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IAR-050-98 e IRC-031-2008**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-043-19** de quince (15) de mayo de 2019, el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto tiene como objetivo la construcción de un Centro Comercial el cual contará con lo siguiente: Supermercado de 2,000 m², el cual consiste en el almacenamiento y venta de mercancía seca. Diez (10) Locales Comerciales de 120.00 m², para la venta de mercancía seca. Área de Restaurante y Conveniencia de 573.92 m², tienda de conveniencia con área de servicio, cuarto de administrador, baños y lavamanos. Taller de Mecánica de 600.00 m² (mecánica menor). Estación de Combustible/Canopy de 425.00 m², con cuarto de administrador con baño cuarto de conteo. cuarto de pisteros con baños, cuarto eléctrico, cuarto para planta eléctrica, cuarto de Compresor de Aire.

Se utilizarán tres (3) tanques de combustible de doble pared de acero inoxidable de 12,000 gls., cada uno. La construcción de tanques de almacenamiento, debe ser realizado de acuerdo con lo establecido en las normas de la Underwrites Laboratories INC "Standard For Steel Underground Tanks For Flammable And Combustible Liquid" UL 58 y Fiberglass Petroleum Tank And Pepe Institute Para Tanques de fibra de vidrio (Según Resolución CDZ 003-99 de 11-2-99). Suministro e Instalación de Tuberías de Electro fusión de doble pared contención para suministro y tuberías de 2" de pared sencilla de electro fusión para ventilación. Suministro e Instalación de equipos de despacho se instalarán cuatro (4) dispensadores de tres (3) productos y un (1) dispensador de Diésel para los camiones.

También tendrá cuatro (4) islas de surtidoras de combustible (diésel, gasolina de 91 octanos y 95 octanos), canopy central, tanques de reservas de combustible, sistema de agua potable, aire comprimido e iluminación, sistema de alarma contra incendios, oficina, servicio sanitario, cuarto de compresores, sistema eléctrico. Extintores tipo ABC, acera perimetral, accesibilidad en entrada y salida de autos, tiene acceso directo a la vía interamericana. Pavimentación y construcción de estacionamientos de un área de 3,000 m² (incluye área de pavimento y carriles de aceleración y desaceleración). Los desechos orgánicos producto de las necesidades fisiológicas de los empleados en la etapa de construcción, el promotor contará con servicios sanitarios portátiles arrendado a la empresa privada, la cual tiene la responsabilidad de realizar recolección periódica y deben ser eliminados al finalizar el proyecto. Durante la etapa de operación la descarga de los desechos líquidos que generará el proyecto, se trataran en Sistema Anaeróbico de Tratamiento de Aguas Residuales (SATAR). Trecientos sesenta y cinco (365), estacionamientos con para vehículos pequeños y treinta y uno (31) para mulas y equipo pesado.

El proyecto se realizará sobre la finca con Folio real N° 1006 (F), código de ubicación 2003, la cual cuenta con una superficie de doce hectáreas siete mil doscientos noventa y tres metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados (12 has + 7293 m² 37 dm²), de las cuales se utilizará para la implementación del proyecto un área de una hectárea mil ciento noventa y ocho metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (1has + 1198 m² 28 dm²), ubicado en las coordenadas WGS-84: 1) 901978.67 N, 535965.49 E; 2) 902089.06 N, 535929.61 E; 3) 902124.93 N, 535951.69 E; 4) 902196.68 N, 535957.21 E; 5) 902163.57 N, 536006.88 E; 6) 902119.41 N, 536078.63 E. En el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, el día dieciséis (16) de mayo de 2019, envía solicitud a DIAM (ver foja 23 y 24 del expediente). La cual indica que las coordenadas se ubican fuera de áreas protegidas. El polígono se ubica en la provincia de Coclé, distrito de Aguadulce, corregimiento de El Roble.

Mediante la nota **DRCC-0671-19**, fechado el día veintisiete (27) de mayo de 2019, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria, de la cual el promotor se notifica el día seis (06) de agosto de 2019. (ver foja 25 y 26 del expediente)

Mediante nota sin número, recibida el día siete (07) de agosto de 2019, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, la respuesta a la aclaración solicitada mediante nota **DRCC-0671-19**. (ver foja 27 del expediente)

Que, luego de realizada la evaluación correspondiente, del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado "**CENTRO COMERCIAL EL ROBLE**", la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **“CENTRO COMERCIAL EL ROBLE”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional (encargado) de Coclé, Ministerio de Ambiente

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **“CENTRO COMERCIAL EL ROBLE”**, cuyo promotor es **JING XIAN LUO**. El proyecto se realizará sobre la finca con Folio real N° 1006 (F), código de ubicación 2003, la cual cuenta con una superficie de doce hectáreas siete mil doscientos noventa y tres metros cuadrados con treinta y siete decímetros cuadrados (12 has + 7293 m² 37 dm²), de las cuales se utilizará para la implementación del proyecto un área de una hectárea mil ciento noventa y ocho metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (1has + 1198 m² 28 dm²), ubicado en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **“CENTRO COMERCIAL EL ROBLE”**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- b. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- d. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- e. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- f. Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua o la abertura de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Dirección Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente y cumplir con la Ley 35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- g. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía

eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.

- i. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- j. Previo a la tala de algún árbol, solicitar los permisos a la Agencia del Ministerio de Ambiente de Coclé, correspondiente. Además se le indica que por cada árbol talado deberá reforestar con diez (10) arboles de especies nativas propias de la zona y debe comprometerse a darle el mantenimiento necesario por espacio de cinco (5) años consecutivos en un sitio aprobado por la Dirección Regional de Coclé.
- k. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- l. Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- m. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- n. Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- o. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación del IDAAN y del MINSA, para el diseño e implementación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, dispuesta para el proyecto.
- p. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- q. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- r. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-24-1999, Agua Calidad de Agua Reutilización de las aguas residuales tratadas.
- s. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-47-2000, Agua. Usos y Disposición Final de Lodos.
- t. El promotor deberá asegurarse de que en los sitios que se manipule o se almacene el combustible no sean descargados en los cuerpos de agua y/o suelo.
- u. Cumplir con la resolución N°CDZ-003/99 (del 11 de febrero de 1999) por la cual se aclara la resolución N°CDZ-10/98 del 9 de mayo de 1998, por la cual se modifica el manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamientos, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.

- v. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- w. Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- x. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. "Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 "Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- y. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- z. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- aa. Presentar cada tres (3) meses, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA y la Resolución de aprobación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, mediante la Plataforma en Línea PREFASIA en cumplimiento del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019 del MiAMBIENTE. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto. Adicional el primer informe debe de contener un plan de mantenimiento de la planta de tratamiento y los permisos correspondientes.
- ab. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias

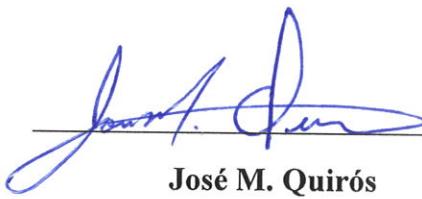
ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal **JING XIAN LUO**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veintiún (21) días, del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

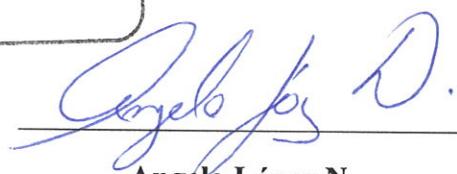
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



José M. Quirós

Director Regional (encargado)

MiAMBIENTE-Coclé



Angela López N.

Jefa (encargada) de la sección de Evaluación de Impacto Ambiental

MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 23 de agosto de 2019
siendo las 2:30 de la tarde
notifique personalmente a Notificado
por escrito de la presente
documentación DRCC- IA - 056-19
Bruno Ospina Notificado por escrito
Notificador Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: “CENTRO COMERCIAL EL ROBLE”**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: Industria de la construcción**

Tercer Plano: **PROMOTOR: JING XIAN LUO**

Cuarto Plano: **ÁREA: 1has + 1198 m² 28 dm²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-056-19
DE 21 DE agosto DE 2019.**

Recibido por:

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha

CARTA DE NOTIFICACIÓN

INGENIERO
MILCIADES CONCEPCIÓN
MINISTRO DE AMBIENTE
E. S. M.

ING. CONCEPCIÓN:

Por este medio, el suscrito, **JING XIAN LUO**, varón, mayor de edad con cédula de identidad personal No. E-8-68004, vecino de la ciudad de Panamá, Provincia de Panamá y en nuestra condición de promotor del Proyecto “CENTRO COMERCIAL EL ROBLE”, a desarrollarse sobre la Finca (Inmueble) Aguadulce Código de Ubicación 2003, Folio Real No. 1006 (F). Dicha finca está ubicada en el corregimiento El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, nos damos por notificado ante la Dirección Regional de Coclé, Sección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, de la Resolución No. _____, correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, titulado “CENTRO COMERCIAL EL ROBLE”, presentado por la persona antes mencionada.

De igual forma autorizó por este medio al Ing. Diomedes Vargas T., con cedula de identidad personal No. 2-98-1886, para que entregue esta notificación y retire el documento señalado.

Atentamente,

Jing Xian Luo

SR. JING XIAN LUO
C.I.P. E- 8-68004
Promotor

Yo, **Licda. Juliett Osorio**, Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-321-334

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del(s) sujeto(s) que firmó (firmaron) el presente documento, su(s) firma(s) es (son) auténtica (s)

Panamá,

01 AGO 2019



Testigos

Testigos

Juliett Osorio
Licda. Juliett Osorio
Notaria Pública Novena

